

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

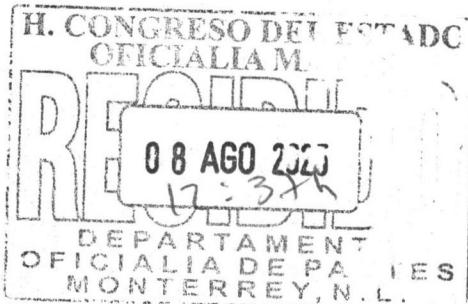
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, LEY ESTATAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS DE DEPORTE A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 13 de Agosto de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte, Ley Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **todas en materia de promoción y continuidad a los programas de deporte a cargo de los municipios del Estado.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte, Ley Estatal del Instituto de Cultura Física y Deporte y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **todas en materia de promoción y continuidad a los programas de deporte a cargo de los municipios del Estado.** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Introducción: El deporte como derecho y como deber de las autoridades municipales**

El deporte, en sus múltiples expresiones, no sólo constituye una actividad recreativa o competitiva, sino un derecho humano reconocido en diversos

instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, cuyo ejercicio efectivo exige la participación activa y coordinada de todos los órdenes de gobierno. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte,<sup>1</sup> establece que **toda persona tiene derecho a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna**, subrayando que los Estados deben garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo, con especial atención a la niñez y juventud.

En el contexto municipal, el deporte adquiere una dimensión estratégica. Los municipios son el primer contacto de la ciudadanía con la autoridad y, en consecuencia, quienes poseen mayor capacidad para generar programas cercanos a las necesidades locales. Sin embargo, esta cercanía también implica la responsabilidad de asegurar que dichos programas no dependan de la voluntad temporal de una administración, sino que cuenten con mecanismos institucionales que garanticen su continuidad y calidad.

## **II. La importancia de establecer una obligación legal**

En la actualidad, la falta de una obligación jurídica explícita para que los municipios mantengan la continuidad de sus programas deportivos ha derivado, en múltiples casos, en la suspensión abrupta de actividades, afectando directamente a niñas, niños y adolescentes que encuentran en el deporte no sólo un espacio para el desarrollo de habilidades físicas y competitivas, sino también un entorno seguro para su formación integral.

El presente proyecto de reforma busca **trasladar el compromiso político y moral de los municipios hacia un plano jurídico vinculante**, estableciendo deberes

---

<sup>1</sup> UNESCO. *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte*, adoptada el 18 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org>

La Carta establece en su artículo 1 que "toda persona tiene derecho a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna", y que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso universal a estos derechos.

claros y mecanismos de supervisión que impidan la cancelación arbitraria de programas y promuevan su estabilidad en el tiempo. Esto no sólo protege el interés superior de la niñez, conforme al artículo 4º constitucional, sino que materializa el principio de progresividad de los derechos humanos, evitando retrocesos en las oportunidades de acceso al deporte.

### **III. Impacto en el desarrollo profesional y en el bienestar social**

Diversos estudios han demostrado que la práctica sistemática del deporte desde edades tempranas incrementa significativamente la probabilidad de que los atletas alcancen un desarrollo profesional exitoso. Por ejemplo, según el *European Union Work Plan for Sport 2021-2024*,<sup>2</sup> los programas municipales son la base de las trayectorias deportivas de élite en países como España y Alemania, donde clubes y academias locales cuentan con respaldo legal y presupuestal municipal para garantizar entrenamientos continuos y acceso a instalaciones.

Pero más allá del alto rendimiento, el deporte comunitario produce efectos positivos incuestionables en la salud física y mental de la población infantil y adolescente. La *Organización Mundial de la Salud* (OMS) ha documentado que la actividad física regular reduce en un 40% el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles como la obesidad y la diabetes tipo 2 en menores<sup>3</sup>, además de fortalecer habilidades socioemocionales clave como el trabajo en equipo, la disciplina y la resiliencia.

### **IV. El deporte como espacio seguro y apoyo a las familias**

---

<sup>2</sup> [https://www.ecos-europe.com/wp-content/uploads/2020/12/Workplan-UE-sport-2021-2024.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ecos-europe.com/wp-content/uploads/2020/12/Workplan-UE-sport-2021-2024.pdf?utm_source=chatgpt.com) **Council of the European Union. Resolution of the Council and of the Representatives of the Governments of the Member States meeting within the Council on the European Union Work Plan for Sport (1 January 2021 – 30 June 2024)**, Official Journal of the European Union, C 419, 4 December 2020. En este documento se establecen los objetivos estratégicos del plan, entre ellos “promover la participación en el deporte y la actividad física saludable” para fortalecer la cohesión social y el estilo de vida activo, así como “apoyar una política deportiva sostenible y basada en evidencias”

El acceso a instalaciones deportivas seguras y programas estructurados ofrece un valor agregado que trasciende lo individual: constituye un elemento de protección social. Para las familias, contar con un lugar en el que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse bajo la supervisión de personal capacitado no sólo promueve la salud y el bienestar de los menores, sino que brinda a madres, padres o tutores la posibilidad de destinar tiempo a otras actividades, como el trabajo, la educación o el cuidado de otros integrantes del hogar.

Este enfoque integral coincide con políticas implementadas en países como Canadá, donde la *Canadian Parks and Recreation Association*<sup>4</sup> ha documentado que los programas deportivos municipales, al proveer un espacio seguro y supervisado, funcionan como un apoyo complementario a las redes de cuidado familiar, generando beneficios directos en la productividad y bienestar comunitario.

## V. Sustento jurídico nacional e internacional

En el plano nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, disponiendo que la Ley determinará las medidas necesarias para su fomento, difusión y desarrollo. Esta disposición vincula a todos los niveles de gobierno, incluidos los municipios, a generar políticas activas para garantizar dicho derecho.

**La Ley General de Cultura Física y Deporte** refuerza este mandato al establecer que los municipios forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y que deben implementar acciones para promover la actividad física y el deporte de manera regular, segura y accesible.

---

<sup>4</sup> **Canadian Parks and Recreation Association.** *A Framework for Recreation in Canada 2015: Pathways to Wellbeing.* Documento desarrollado en colaboración con el Gobierno de Canadá y las autoridades provinciales y territoriales. Afirma que "recreation provides multiple pathways to wellbeing for individuals, communities, and for our built and natural environments," destacando su capacidad de fomentar el bienestar individual y comunitario [https://www.sportanddev.org/sites/default/files/downloads/framework for recreation in canada en 2.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.sportanddev.org/sites/default/files/downloads/framework for recreation in canada en 2.pdf?utm_source=chatgpt.com)

En el ámbito internacional, además de la ya citada *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte* de la UNESCO, encontramos referencia en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (artículos 31 y 24), que reconoce el derecho al descanso, esparcimiento, juego y participación en actividades recreativas y culturales, y a gozar del más alto nivel posible de salud.<sup>5</sup> Estas obligaciones, ratificadas por México, implican que la autoridad municipal debe generar y sostener espacios que hagan efectivo este derecho.

## VI. Ejemplos de modelos exitosos en otros países

**España:** La Ley 10/1990, *del Deporte* y las leyes autonómicas —por ejemplo, la de Cataluña y la Comunidad de Madrid— establecen que los ayuntamientos deben mantener programas deportivos estables y dotados de presupuesto, con obligación de ofrecer actividades continuadas durante todo el año, salvo causa de fuerza mayor<sup>6</sup>. Esto ha permitido que las escuelas municipales de deporte sean semilleros de atletas profesionales y espacios de cohesión social.

**Alemania:** Los municipios financian y gestionan *Vereinssport* (clubes deportivos comunitarios) bajo un esquema de obligación legal prevista en la legislación federal y estatal (*Sportförderungsgesetz*). Los programas tienen presupuestos multianuales que garantizan su operación continua, lo que asegura la planificación a largo plazo para entrenadores, instalaciones y eventos.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. Artículos 24 y 31. Disponible en: <https://www.ohchr.org>

Reconoce el derecho de niñas y niños al esparcimiento, el juego y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.

<sup>6</sup> Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; Ley 2/2000, de 4 de abril, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. Todas establecen competencias municipales obligatorias en materia de fomento y continuidad de programas deportivos. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-25037>

<sup>7</sup> **BonnFinanciación e infraestructura deportiva en Alemania**

Un documento de la Comisión Europea relativo a la financiación estatal del deporte menciona que existe "una larga tradición de financiación de infraestructura deportiva por parte de los Länder y los municipios". Esto confirma que la provisión de infraestructura se considera un servicio público fundamental (*Daseinsvorsorge*) y está respaldado jurídicamente como tal.

**Canadá:** Las ciudades y municipios, como parte de su mandato legal en recreación y deporte, destinan recursos obligatorios a programas infantiles y juveniles. El *Framework for Recreation in Canada* establece que la cancelación de un programa sólo es procedente bajo criterios preestablecidos y con aviso previo a los participantes y sus familias.

Estos ejemplos demuestran que la permanencia y continuidad de programas deportivos no es producto de la discrecionalidad administrativa, sino de una obligación legal respaldada por mecanismos de planeación y fiscalización.

## VII. Vinculación con las reformas propuestas

La reforma al **artículo 16** y la adición del **16 Bis** de la Ley Estatal del Deporte establecerán, de manera clara, que los municipios deberán garantizar la continuidad de los programas deportivos, con la obligación de contar con mecanismos de planeación, presupuesto y personal técnico suficiente, y que cualquier suspensión esté debidamente fundada, motivada y comunicada con antelación.

La modificación al **artículo 17** refuerza esta obligación al exigir que se implementen mecanismos administrativos y presupuestales que permitan el cumplimiento efectivo de estos compromisos.

En la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte**, la adición a su artículo 5 dota al Instituto de atribuciones de supervisión y registro, creando un puente de coordinación estatal-municipal para vigilar la continuidad de programas.

Por último, la reforma a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** obliga a los ayuntamientos a expedir un reglamento municipal en la materia, crear un organismo especializado y formular un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte alineado al Plan Municipal de Desarrollo, institucionalizando así las políticas deportivas y blindándolas contra vaivenes políticos.

### **VIII. Conclusión: El deber legal como garantía de derechos**

La presente iniciativa responde a la necesidad de que el deporte en el ámbito municipal deje de depender de voluntades políticas y se convierta en un compromiso jurídico ineludible. El fortalecimiento de la cultura física y el deporte requiere estabilidad, planeación y recursos permanentes; condiciones que sólo se logran cuando la ley establece obligaciones claras y mecanismos de vigilancia efectivos.

Al garantizar la continuidad de los programas deportivos municipales, no sólo se protege el derecho humano al deporte, sino que se impulsa el desarrollo profesional de atletas, se promueve la salud y bienestar de la población infantil y juvenil, y se apoya a las familias al ofrecer espacios seguros para la formación integral de sus hijos. Con ello, se contribuye al desarrollo social, económico y cultural del Estado, sentando bases sólidas para una comunidad más saludable, cohesionada y próspera.

Ahora, para facilitar el trabajo técnico legislativo, y la comprensión del fondo de esta propuesta de iniciativa, es que se expone la siguiente tabla comparativa entre el texto propuesto y el texto vigente.

#### **TEXTO VIGENTE**

#### **TEXTO PROPUESTO**

#### **LEY ESTATAL DEL DEPORTE**

Artículo 16.- Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I.- a V.- ....

Artículo 16.- Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I.- a V.- ....

**VI. Procurar la continuidad de los programas deportivos municipales, en**

especial aquellos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, previendo mecanismos de planeación, asignación presupuestal y disponibilidad de personal técnico que aseguren su operación regular y eviten suspensiones abruptas, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

*Sin Correlativo*

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad, además de las atribuciones que esta Ley otorga:

I.- a IV.-...

**Artículo 16 bis.** - La suspensión o cancelación de cualquier programa deportivo municipal deberá ser debidamente fundada y motivada. Los Ayuntamientos deberán informar a la comunidad afectada con al menos treinta días naturales de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y prever medidas de atención, transición o reubicación que minimicen el impacto de la suspensión.

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad, además de las atribuciones que esta Ley otorga:

I.- a IV.-...

V.- Establecer mecanismos administrativos y presupuestales que procuren la continuidad y operación regular de los programas deportivos municipales, en concordancia con la planeación local y con respeto a los derechos de las personas usuarias, especialmente niñas, niños y adolescentes. Cualquier suspensión o modificación se sujetará a lo previsto en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXX. -....

XXXI.- Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXX. -....

XXXI.- Supervisar que los Ayuntamientos procuren la continuidad de sus programas deportivos y que cualquier suspensión o modificación sea comunicada, justificada y registrada conforme a los lineamientos que el Instituto emita al efecto.

*[Re corrida]* XXXII.- Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

## LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a V.-

v.- En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio

b) a f) ...

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a V.-

v.- En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio. Para tal efecto, el Ayuntamiento expedirá un reglamento municipal de cultura física y deporte, alineado a la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, que contemple la

**creación de un organismo municipal especializado, ya sea como instituto, dirección u órgano desconcentrado, encargado de planear, ejecutar y garantizar la continuidad de los programas deportivos y recreativos.**

b) a f) ...

**g) Formular y actualizar un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, como instrumento rector de las políticas públicas locales en la materia, congruente con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.**

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma el artículo 16 de la **Ley Estatal del Deporte**, para adicionar una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden; se **adiciona** el artículo 16 Bis; y se **reforma** el artículo 17 para adicionar una fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 16. Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I.- a V.- ...

**VI.- Procurar la continuidad de los programas deportivos municipales, en especial aquellos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, debiendo prever mecanismos de planeación, asignación presupuestal y disponibilidad de personal técnico que aseguren su operación regular y eviten suspensiones abruptas, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.**

**Artículo 16 Bis. La suspensión o cancelación de cualquier programa deportivo municipal deberá ser debidamente fundada y motivada. Los Ayuntamientos deberán informar a la comunidad afectada con al menos treinta días naturales de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y prever medidas de atención, transición o reubicación que minimicen el impacto de la suspensión.**

**Artículo 17. Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad, además de las atribuciones que esta Ley otorga:**

I.- a IV.- ...

**V.- Establecer mecanismos administrativos y presupuestales que garanticen la continuidad y operación regular de los programas deportivos municipales, en concordancia con la planeación local y con respeto a los derechos de las personas usuarias, especialmente niñas, niños y adolescentes. Cualquier suspensión deberá sujetarse a lo previsto en esta Ley y su reglamentación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para adicionar una fracción XXXI, recorriéndose la actual XXXI para quedar como XXXII, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXX. - ...

**XXXI.- Supervisar que los Ayuntamientos procuren la continuidad de sus programas deportivos y que cualquier suspensión o modificación sea comunicada, justificada y registrada conforme a los lineamientos que el Instituto emita al efecto.**

**XXXII.- Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 33 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, fracción VI, inciso a), para adicionar un segundo párrafo; y se adiciona un inciso g) a la misma fracción VI, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a V.- ...

VI.- En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio. **Para tal efecto, el Ayuntamiento expedirá un reglamento municipal de cultura física y deporte, alineado a la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, que contemple la creación de un organismo municipal especializado, ya sea como instituto, dirección u órgano desconcentrado,**

**encargado de planear, ejecutar y garantizar la continuidad de los programas deportivos y recreativos, así como la contratación adecuada del personal técnico necesario.**

b) al f) ...

**g) Formular y actualizar un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, como instrumento rector de las políticas públicas locales en la materia, congruente con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
08 días del mes de agosto del año 2025.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

